



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, once de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Alimentos
Demandante Ginna Alejandra Moncayo Rojas y Luis Miguel Moncayo Rojas
Demandada Robinson Moncayo Lizcano

El Juez Primero de Paz de la ciudad de Ibagué, Tolima, reitera petición al despacho pretendiendo que sin el trámite respectivo, se exonere al señor **Robinson Moncayo Lizcano** de la obligación alimentaria que actualmente tiene en favor de los aquí demandantes. El despacho le advierte que debe estarse a lo resuelto en providencia del 2 de mayo de 2023.

Ahora, con el fin de aperturar el trámite verbal sumario reglado en el Código General del Proceso, y para resolver la solicitud de exoneración, el despacho trae a colación lo señalado por la Sala Civil de la Corte Constitucional consideró en la sentencia STC5487 de 2022 que:

*"Recientemente, al desatar tutela de similares características a la que es objeto del actual análisis, bajo tales parámetros precisó que «cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada», y advirtió que «[l]o anterior en momento alguno impide que la contraparte haga uso del derecho de defensa y contradicción, pues de acuerdo al precepto 397 del estatuto adjetivo general, el asunto se tramita y decide «en audiencia previa citación a la parte contraria»; tampoco implica que la decisión se adopte sin un adecuado sustento probatorio, porque además de la oportunidad para que las partes aporten y soliciten los pertinentes medios de convicción, la normativa en comento establece que «el juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante» (...)» (CSJ STC13655-2021, 13 oct. 2021, rad. 00105-01)."*¹.

¹ CSJ. Sala Civil. Sentencia STC5487-2022 del 05 de mayo de 2022. Exp. N° 13001-22-13-000-2022-00129-01

Por tanto, al no ser necesario el cumplimiento de los requisitos formales de una demanda nueva, advierte el Despacho que hay lugar a dar trámite a esta solicitud de exoneración de alimentos; sin embargo, como quiera que se trata de una petición nueva, se dispondrá remitir la presente solicitud al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que radiquen bajo la extensión siguiente en proceso primigenio de alimentos.

Por Secretaría, líbrese comunicación al Juez Primero de Paz de la ciudad de Ibagué, Tolima y al señor Robinson Moncayo Lizcano informando lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE.

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212b326e629cddef5571b1b8cc0b4c4439dbab002c337baefc0b64c7b1c51804**
Documento generado en 11/04/2024 02:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>